



SITUACIÓN RECINTOS PENITENCIARIOS EN PANDEMIA COVIN-19.-

I.- En los recintos penitenciarios, según las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile, al 29 de febrero de 2020 convivían en régimen completamente cerrado 42.084 internos, de ellos el 30% aproximadamente son imputados en prisión preventiva. A ello se deben agregar 908 internos en los Centros de Educación y Trabajo cumpliendo sus respectivas condenas.

No es del caso insistir en que se trata de uno de los grupos con mayor exposición al contagio y, por tanto, potencialmente más afectado y perjudicado por la pandemia del Covid-19 y otras enfermedades infecto-contagiosas, como la influenza. Su permanente contacto en condiciones de hacinamiento y el constante ingreso de nuevos internos y todo tipo de personas eventualmente portadoras del virus, aumenta el riesgo para los internos y genera condiciones para la propagación de la enfermedad, poniendo en peligro no solo la salud de las personas que cumplen castigo sino también la del personal de custodia.

Se han adoptado distintas medidas epidemiológicas generales, en relación a los Centros Penitenciarios tanto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, han



dictado diversos instructivos destinados a prevenir y controlar la epidemia de coronavirus que pueda sufrir la población reclusa. Estas han sido previstas para mantener una vigilancia epidemiológica que pretende tener información acerca del desarrollo de la enfermedad y el modo cómo se manifiesta en la población reclusa, como también diseñar y ejecutar los programas destinados a interrumpir el contagio o disminuir su ritmo y tratar debidamente a todos los afectados.

Desde ese punto de vista, y atendidas las actuales circunstancias por las que atraviesa el país en cuanto a la propagación del Covid-19, resulta pertinente tener presente las distintas normas jurídicas internacionales y nacionales que se encuentran referidas a la protección y acceso a la salud de la población reclusa.

II. NORMATIVA JURÍDICA INTERNACIONAL:

La situación de pandemia referida está recogida en las normas jurídicas internacionales y, sin duda alguna, obligan al Estado de Chile. De allí que, entre otras motivaciones no menores, al ejecutarse medidas al respecto no es posible ignorar aquellos contenidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 previene que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida



de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del año 1966, ratificado por Chile en el año 1972, se refiere específicamente al derecho a la salud y entre las medidas que deben adoptar los Estados Parte, artículo 12 numeral 2 letra c), “La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y su lucha contra ellas”. Y al respecto, desde luego cabe consignar que este tratado no hace distinción alguna entre personas en libertad y las que se encuentran privadas de ella en algún recinto carcelario.

Lo anterior ha sido reconocido claramente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su “Manual de Bolsillo de Normas Internacionales de Derechos Humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias” publicado en el año 2005. De igual forma, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en los artículos 1.1 y 5 de ella, se contempla el derecho a la salud de todas las personas, en los mismos términos que el aludido Pacto de los Derechos Civiles y Políticos del año 1966.

Dicha finalidad normativa está recogida y desarrollada en otros instrumentos internacionales también ampliamente conocidos, por lo que dada la naturaleza y función del presente informe, creemos, no es del caso desarrollar.



No obstante, es oportuno citar “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas originalmente en el año 1955 por las Naciones Unidas y aprobadas por su Consejo Económico y Social, las cuales se han actualizado en mayo del año 2015, convirtiéndose en las denominadas “Reglas Mandela”, la establecida en el numeral 24 previene que *La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”, y prosigue, apartado 2, disponiendo que “Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia”.

III. En relación a la situación actual, en las últimas semanas se han adoptado resoluciones por órganos internacionales, que resultan claramente orientadoras de la forma de reaccionar frente a la situación de los reclusos que no pueden omitirse. Una de ellas se encuentra en las “Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a los Estados partes y Mecanismos Nacionales de Prevención Relacionados con la Pandemia del



Coronavirus”, adoptadas el 25 de marzo de 2020¹. Éstas señalan que “Las personas privadas de libertad son un grupo particularmente vulnerable debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les imponen y su capacidad limitada para tomar medidas de precaución. Dentro de las cárceles y otros lugares de detención, muchos de los cuales están gravemente sobrepoblados e insalubres, también hay problemas cada vez más graves”.

Estimamos de particular importancia la recomendación de reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos que sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio. También nos parece particularmente importante aquella que destaca el deber de coordinación entre los diferentes órganos estatales.

IV. ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, encontramos diversas normativas referidas al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, las que deben ser tomadas en consideración para enfrentar la emergencia sanitaria.

La norma que determina todo el tratamiento de esta materia es la contenida en el artículo 19 No. 9 de la Constitución Política de la

¹ Se encuentra disponible en: <https://www.ihchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/AdviceStatesPartiesCoronavirusPandemic2020>.



República, que asegura a todas las personas el derecho a la protección a la salud. Ciertamente ella no hace distinción alguna con relación a los privados de libertad, y en ese sentido el Estado asume su deber de garante respecto de este sector, pues, según reconoce toda la doctrina, la relación con estas personas de derecho público.

V. MEDIDAS GENERALES ADOPTADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA

El Ministerio de Salud dictó Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, modificado por Decreto N° 6 de fecha 7 de marzo del mismo año, declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del virus COVID-19, otorgando facultades extraordinarias a distintos ministerios y respectivas subsecretarías.

El 3 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud, por oficio N° 671 instruyó a todos los ministerios e intendencias sobre medidas tendientes a prevenir y reaccionar ante el virus COVID-19. Todo ello, considerado en el Decreto Presidencial N°3, Gabinete Presidencia N°3, de fecha 16 de marzo, que imparte instrucciones al efecto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acorde a lo ordenado en el aludido Decreto Presidencial, frente a la situación de alerta sanitaria, diseñó un Plan de Acción del Sector Justicia para enfrentar el Coronavirus en Chile, denominado “Justicia te Cuida”, que contiene medidas preventivas generales respecto de los recintos penitenciarios y centros del SENAME, las que esencialmente consisten:



1) Establecer en cada unidad penal un protocolo de procedimientos especiales de prevención e información que se pone en marcha para evitar contagios, y las que se deben adoptar en el evento de confirmación de algún caso de contagio en el recinto de que se trate.

2) La designación de una contraparte de cada uno de los servicios dependientes y relacionados dentro del sector justicia, a cargo de sistematizar y dar seguimiento a los casos y registros internos del sector.

3) Ante un posible brote, la primera recomendación será la de evaluar de manera urgente a las personas que cada día entran y salen de los establecimientos. Es decir, tomar resguardos, como la toma de temperatura, lo cual es un requisito esencial para determinar quiénes puede ingresar al recinto.

4) De incrementarse el número de casos en una unidad penitenciaria o en una residencia de menores de edad, se analizarán los cursos de acción en conjunto con las autoridades de salud para la adopción de otras medidas de mayor impacto (cuarentena).

5) Tratándose de establecimientos penitenciarios, en caso de que los resultados de la muestra arroje que el interno es sospechoso o es portador del coronavirus, el jefe de unidad deberá disponer su ingreso a la dependencia de aislamiento al interior del recinto penitenciario dispuesta previamente por el servicio. En el caso de que las instalaciones no permitan disponer un espacio en particular para dichos propósitos, se designará un establecimiento penitenciario de la jurisdicción, donde será derivada la persona.



6) De forma paralela, se dotará a las unidades con material suficiente e insumos adecuados para atender esta situación. Como por ejemplo, termómetros, guantes y mascarillas, estos últimos en caso de surgir algún caso confirmado o de sospecha de contagio para prevenir la transmisión con otros internos o funcionarios del equipo.

7) La medida más importante para abordar esta contingencia de salud en recintos penitenciarios o centros del Sename es la promoción de la limpieza de manos con agua y jabón. Por tal motivo, se debe habilitar su uso en estas instalaciones, obligando a las comunidades a lavarse con una frecuencia mayor a lo habitual. Se deberá disponer de gel “anti bacteriano” en caso de que se no se tenga acceso a agua y jabón. (Está comprobado científicamente que el jabón, sus moléculas, permite deshacer la envoltura de la grasa del virus, por eso es que el jabón es el peor enemigo del coronavirus).

8) Paralelamente, para niñas, niños y adolescentes se reforzará vacunación de influenza en estos recintos, se dará inicio anticipado a la campaña de vacunación 2020. Si bien esta vacuna no evita ser contagiado de coronavirus, sí permite destinar las capacidades médicas que usualmente demanda la influenza, para enfrentar un brote masivo de coronavirus.

VI. MEDIDAS ESPECÍFICAS

Gendarmería de Chile, mediante el “Plan de acción integral por Contingencia COVID-19”, de 23 de marzo de 2020, adopta diversos



lineamientos destinados al aumento de la seguridad operativa del servicio, con enfoque en la protección de funcionarios e internos.

Las principales medidas propuestas en el Plan se refieren:

- a) Desarrollar mecanismos de difusión y organización de Genchi para enfrentar la contingencia.
- b) Materializar la dictación de Protocolos de Procedimiento ante casos sospechosos o confirmados de coronavirus en establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado. Instruyendo además sobre las medidas de protección para las personas de Genchi.
- c) Disponer que el personal de trato directo con la visita, deberá utilizar en forma permanente mascarilla quirúrgica con recambio cada tres horas; guantes, alcohol gel y termómetro infrarrojo.
- d) Disponer que la dependencia destinada al aislamiento preventivo para personas afectadas deberá contar con elementos de aseo (cloro, cloro gel, paños de aseo, jabón, entre otros), según corresponda, a fin de garantizar condiciones adecuadas de higiene.
- e) Se establecen las Coordinaciones con Organismos Externos, esto es, con el Ministerio de Salud, con los servicios dependientes de la cartera de Justicia e instituciones de orden y seguridad, y del Poder Judicial.

Se determina una etapa de implementación cuando ya se ha confirmado un caso de coronavirus en nuestro país para evitar la expansión, lo cual ya ocurrió.



- i. En dicho marco: Se ordena disminuir los flujos de visita a objeto de evitar potenciales ingresos de personas contagiadas, autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden lo siguiente: Disminuir frecuencia de las visitas, de 2 veces a la semana a solo 1 vez a la semana.
- ii. Restringir la duración de la visita de 3 horas a un máximo de 2.
- iii. Limitar el ingreso de visitas, pasando de 5 personas, a sólo 2 personas por interno.
- iv. Prohibir el ingreso de mujeres embarazadas, mujeres con lactantes.
- v. Prohibir el ingreso de personas de la tercera edad.
- vi. Suspender las visitas inter penales.
- vii. Se difunde el "Procedimiento que se debe adoptar con las personas que ingresan a los Establecimientos Penitenciarios en calidad de visitas de internos", o respecto de "proveedores de servicios, y otros", consistente en Control de temperatura a todo ingreso a la unidad penal, para lo cual se proporcionan los dispositivos necesarios.
- viii. Se instruye a través de las áreas técnicas el aumento de actividades extra programáticas, recreativas y deportivas. En relación con la disminución de visitas se adjunta minuta con otras propuestas por plan de acción COVID-19.
- ix. Se inicia campaña de vacunación contra la influenza, para población penal y funcionarios.
- x. Se reportan 2667 plazas para aislamiento preventivo de internos que presenten síntomas a nivel nacional, por parte de los respectivos Directores Regionales.



- xi. Se ordena la identificación de población penal con enfermedades crónicas y adultos mayores para otorgar medidas de salud.
 - xii. Se dispuso el despacho de termómetros infrarrojos a todo Chile
- f) Luego se da paso a una nueva etapa (control nivel 1) que se inició cuando se confirmó que el contagio de un funcionario y la existencia de sospechosos de ser portadores asintomáticos del virus. Como lo anterior aumenta el riesgo de contagio intra-muros, se incrementaron las medidas de control ordenándose que:
- a. se restringirán los traslados de población penal,
 - b. la suspensión de salidas a hospitales externos por interconsultas y, manteniéndose solo salidas de urgencia,
 - c. se instó por la comunicación a través de video conferencias, entre otras medidas de seguridad internas.
 - d. Se instruye el procedimiento para lavado y desinfección de vehículos de traslado de internos.
 - e. Se dispuso y realizó la fumigación en dependencias de internos en regiones de Valparaíso y, O'Higgins. Lo cual se iniciará posteriormente en la Región Metropolitana.
- t) Se comienza al interior de Genchi la etapa de control nivel 2 que se aplica cuando se confirma el contagio de población penal y en la cual se deben extremar las medidas para mitigación de riesgos:
- f. Suspensión total de visitas



- g. Habilitación de teléfonos y/o video llamadas al interior de las Unidades Penales en horarios determinados, para comunicación con sus familiares.
- h. Respecto de los familiares de los internos: En caso de enfermos de gravedad en el exterior, deben realizarse coordinaciones con asistentes sociales, para priorizar esos contactos.
- i. Se deben establecer horarios diferenciados de patio para la población penal y así disminuir contactos.
- j. Además, se establecen protocolos de recepción de encomiendas, para desinfectar todo producto que ingrese del exterior, prohibiéndose el ingreso de comidas preparadas.
- k. Por otra parte, se ordena iniciar el proceso de fumigación y desinfección de unidades penales con equipamiento especial.
- l. Además, se ordena agilizar campaña de vacunación contra la influenza y la entrega de insumos sanitarios para la población penal, principalmente cloro y jabón.
- a. Se ordena la compra de 400 termómetros infrarrojos adicionales, los cuales llegan la primera semana de abril.
 - r) Se formaliza un instructivo con las medidas a llevar a cabo respecto de la población penal de riesgo, y se ordena a nivel nacional la entrega de diversos insumos, a saber mascarillas para adultos mayores, así como la instalación de dispensadores de alcohol gel y jabón a la entrada de las dependencias.



Respecto de la etapa de control nivel 3, aplicable cuando estén ocupadas las zonas de aislamiento que han sido previstas y el personal preparado no logre dar abasto, situación en la que no es posible responder a una atención masiva de internos, se planifica la operatividad de un plan de contingencia superior que consistirá en:

Habilitación de las dependencias del CP Concepción con un total de 1600 plazas disponibles, como hospital de aislamiento, evaluándose al personal uniformado disponible en la región, como también el de salud que es necesario a estos efectos, estructurándose el plan de traslado de internos desde otras regiones para el aislamiento de funcionarios, generándose así un espacio médico que dispondrá de todo el equipamiento necesario para esas necesidades, entre ellas una central de alimentación, abastecimiento de alimentos y personal manipulador.

Esta Fiscalía ha realizado las gestiones de que da cuenta este informe teniendo especialmente en consideración que las condiciones de hacinamiento de nuestros recintos de reclusión impiden realizar cualquier medida de resguardo o paliativa del contagio del virus en forma eficiente o que alcance los estándares requeridos para prevenir su propagación, de forma que solo damos cuenta de las condiciones en que se cumple al interior de cada recinto las instrucciones y lineamientos normativos básicos para resguardar la salud de los internos, funcionarios y personas que visitan los centros de detención; haciendo notar aquellos casos en que se requiere pronta intervención para prevenir situaciones de riesgo que resulten imposibles de controlar.



De los informes anteriores de esta Fiscalía, acorde con los entregados por los demás organismos institucionales y académicos sobre la materia, aparece el grado de hacinamiento de nuestros recintos carcelarios, la inexistencia de celdas individuales en la gran mayoría de los casos, lo que impide la primera medida recomendada para la contención del contagio, como es el distanciamiento social; el que resulta imposible de cumplir en esos recintos, más aún cuanto que los internos permanecen encerrados en dormitorios colectivos más de 15 horas diarias, un reciente informe del INDH reveló que cerca del 51% de los reos hombres no cuenta con una cama propia para dormir².

La realidad de los recintos penitenciarios de nuestro país ha evidenciado que la privación de libertad implica, en sí misma, la privación de otros derechos o medios de subsistencia, tales como el acceso a agua potable, a una atención médica oportuna y a medidas de higiene y salubridad, lo que acompañado de las altas tasas de hacinamiento y de deficiencias infraestructurales serias en varios establecimientos penitenciarios, convierten a las personas privadas de libertad en un grupo especialmente vulnerable a un contagio rápido y masivo, y a un escaso e

² En el caso de las mujeres, dicha cifra asciende hasta un 36%. Fuente: Instituto Nacional de Derechos Humanos. (8 de Abril de 2019). Informe INDH: Malas condiciones de vida, hacinamiento, castigos y violencia persisten en cárceles chilenas. Recuperado el 7 de Abril de 2020, de Sitio web de INDH: <https://www.indh.cl/informe-indh-malas-condiciones-de-vida-hacinamiento-castigos-y-violencia-persisten-en-carceles-chilenas/>



insuficiente acceso a medidas paliativas que permitan un adecuado tratamiento frente a la enfermedad contagiosa que se vive en el país.

En cuanto a las medidas adoptadas en cumplimiento tanto a las “Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a los Estados parte y Mecanismos Nacionales de Prevención Relacionados con la Pandemia del Coronavirus” adoptadas el 25 de marzo de 2020, como a las instrucciones emanadas de Gendarmería de Chile y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las Fiscalías Judiciales hemos podido constatar por medio de la información entregada por los respectivos Alcaldes de los Centros Penitenciarios.

I.- Establecer en cada unidad penal un protocolo de procedimientos especiales de prevención e información

Respecto de la difusión al interior de los recintos penitenciarios de la situación que vive el país en torno al Covid-19, de los informes recibidos aparece que la información y el establecimiento de instructivos en cada penal ha sido lento, pero se continúa trabajando en ello, se ha dado charlas en los centros de Arica, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Puerto Montt, Santiago y San Miguel, especialmente en los penales de Petorca, San Felipe y Quillota, en la región de Valparaíso, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Rancagua; en el CCP Biobío, Centro de Detención Preventiva (CDP) de Mulchén, el CCP de Concepción, y el Centro de Estudio y Trabajo de Concepción en la jurisdicción de Concepción; el CDP



de Ancud, en la jurisdicción de Puerto Montt; los centros de detención preventiva Santiago 1 y Santiago Sur, en la jurisdicción de Santiago, y en el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel.

II.- Establecer dependencias de aislamiento al interior del recinto penitenciario.

En la mayoría de los penales se han establecido espacios que se destinan al aislamiento de internos que lo requieran por su condición de salud o por ser sospechosos de haberse contagiado, incluso en algunos para los que recién ingresan, ello ocurre especialmente en las regiones y no en todos los centros penitenciarios con mayor cantidad de internos.

Así, en 4 informes –Arica, Iquique, Antofagasta y Rancagua -, se da cuenta que a nivel general se han dispuesto dependencias para el aislamiento eventual de internos contagiados.

Esta medida se adoptó también en el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Chañaral; el Complejo Penitenciario de La Serena; los centros de Petorca, Quillota y San Felipe, en la jurisdicción de Valparaíso; el CCP de Biobío, el CCP de Concepción, el CET de Concepción, el CCP de Osorno, el Complejo Penitenciario Llancahue, el CET de Osorno, en la jurisdicción de Valdivia; el CDP de Ancud y el CDP de Castro, en la jurisdicción de Puerto Montt, el Centro Penitenciario de Punta Arenas; en Santiago, el CDP Santiago Sur (incluida la Calle 15), el CET y UAS Colina I, el CCP Colina II, el CDP Santiago 1, y el Centro de



Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco; en San Miguel, el Centro Penitenciario Femenino (CPF) de San Miguel, el CDP de Talagante, y el CCP de Puente Alto,

Talca, Chillán, Temuco, Valdivia y Coihaique.

En los sectores de aislamiento es necesario tener presente que lo son por razones de salud, y que el resguardo no puede entenderse como una medida disciplinaria, por tanto no puede realizarse en celdas de aislamiento solitario que no cuenten con las condiciones mínimas de una segregación en espacios seguros, con ventilación adecuada y debidamente higienizados, como lo exige la normativa y orientaciones internacionales ya reseñadas, y manteniéndose el contacto con sus familiares por vías tecnológicas, como lo exigen las orientaciones ya reseñadas.-

En ese sentido no ha sido posible a los Fiscales Judiciales constatar si los lugares destinados a este fin cumplen con las condiciones requeridas para cumplir ese fin: a título de ejemplo, es el caso de Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, en que el Fiscal Judicial señor Daniel Calvo por Oficio N°41 advirtió al señor Alcaide que la calle B destinada para separación de la población penal se trata de un lugar que antes se utilizaba celdas de castigo, que no cuenta con entrada de luz natural, es muy frío y húmedo, las camas por cada celda, se encuentran emplazadas en bloques de concreto y empotrada a la muralla, además que el baño en cada una de estas celdas, es abierto, con urinarios comunes y, si bien tiene servicio permanente a agua potable, ésta es solo fría, indicándole que el lugar



destinado a posibles contagiados, no cuenta con las condiciones mínimas para personas que pudieran presentar síntomas de una neumonía agravada, como se trata de la enfermedad por coronavirus. Este fiscal judicial estima que, existen otros sectores de la unidad que podrían ser acondicionados en caso de presentarse la necesidad de aislamiento de contagiados, como por ejemplo, el sector de escuela, que al menos cuenta con una infraestructura que permite mantener una temperatura adecuada, limpieza y se encuentra realmente separado de aquellos sectores que son habitados por la población penal, y permitirían la instalación de algunas camas por cada sala de clases.

III.- Coordinación con servicio de salud y la designación de una contraparte de cada uno de los servicios dependientes y relacionados dentro del sector justicia, a cargo de sistematizar y dar seguimiento a los casos y registros internos del sector.

Asimismo, la coordinación con los servicios de salud a fin de lograr un mecanismo expedito para el traslado de los eventuales contagiados a los centros hospitalarios ha sido medianamente lograda. Solo en 5 de los informes de los fiscales regionales se da cuenta de un efectivo contacto con las autoridades de salud en caso de necesitarse un traslado por contagio.



Por otra parte, solo en los centros CCP de Chañaral, en Copiapó; el CET y _UAS Colina I y el CCP Colina II, en Santiago; y los centros CPF de San Miguel, el CDP Talagante y el CCP de Puente Alto se designó un coordinador.

IV.- Restricción de visitas

- i. Prohibir el ingreso de mujeres embarazadas, mujeres con lactantes.
- ii. Prohibir el ingreso de personas de la tercera edad.

No ha existido una aplicación clara de esta medida porque aún en la contingencia de ingreso de personas infectadas o de brotes al interior del recinto, (Puente Alto), se demoró la restricción de visitas. Hoy en términos generales casi todos los penales tienen restricción de ingreso de adultos mayores, de mujeres embarazadas y de lactantes. En los con mayor cantidad de personas reclusas se han suspendido las visitas implementado comunicaciones por vía telefónica o por video conferencias.

Como forma paliativa se aumenta el ingreso de encomiendas, con medidas de sanitización y se están implementando formas de comunicación con familiares; Antofagasta por ejemplo tiene grupos de monitores y de interlocutores para comunicación con familiares.

Visitas restringidas, sin acceso personas de riesgo, con medidas específicas para impedir el ingreso de mujeres embarazadas, CDP de Mulchén; CDP Santiago Sur, CET y UAS Colina I, Colina II; y del CDP de Talagante, en San Miguel.



Restricción general de las visitas, los centros CET y Acha, en Arica; los centros penitenciarios de Antofagasta, La Serena, los centros penitenciarios de Quillota, San Felipe y Petorca, en Valparaíso; los centros CDP de Peumo, CCP de Santa Cruz, el CP de Rancagua y el CCP de Rengo, en la jurisdicción de Rancagua; el CCP de Biobío y el CCP de Concepción, en la jurisdicción de Concepción; los centros CCP de Osorno, el CP Llancahue, y el CET de Osorno, en la jurisdicción de Valdivia; y los centros CDP Santiago Sur, y el CET y UAS Colina I.

V.- evaluar a las personas que cada día entran y salen de los establecimientos. (toma de temperatura)

Esta medida se ha implementado en todos los centros del país, resultando necesario solo entregar mayores implementos (termómetros) a algunos centros, como por ejemplo los de Copiapo que solo cuentan con uno en

Resulta necesaria en todo recinto la toma de temperatura al ingreso, especialmente en las cárceles, la implementación del sistema ha sido muy lenta por la falta de termómetros, solo algunos contaron desde el principio con termómetros infrarrojos, en otras solo se cuenta con un termómetro, jurisdicción de Copiapo: los Centros de cumplimiento Penitenciario de Copiapó, Vallenar, Chañaral y en el CIP CRR y CSC. En cambio en otros penales se cuenta con termómetros infrarrojos en cantidad que permite



control rápido y efectivo de reclusos, gendarmes y demás de personas que ingresan al recinto.

VI. promoción de la limpieza de manos con agua y jabón.

El instructivo contemplaba habilitar su uso en estas instalaciones, obligando a las comunidades a lavarse con una frecuencia mayor a lo habitual. Se deberá disponer de gel “anti bacteriano” en caso de que se no se tenga acceso a agua y jabón.

De los informes tenidos a la vista en todos los centros se insta por esta medida pero solo en 10 regiones y de manera parcial los centros penitenciarios cuentan con agua potable suficiente y durante todo el día para que los internos y funcionarios puedan realizar la primera instrucción entregada por las autoridades sanitarias de lavarse las manos frecuentemente; en cuanto a la cantidad de jabón que se requiere es limitada; es necesario tener presente que en los lugares con dificultades para la obtención de agua es un problema que tiene toda la comunidad, de forma que se trata de privilegiar el uso de un bien escaso para todos; es necesario tener presente que las cárceles representan un mayor foco de contagio que cualquier otro recinto del lugar.

Lo mismo ocurre con las provisiones de jabón y de alcohol gel que suplen esta forma de desinfección.

Por ejemplo: en el caso de Arica, Centro Penitenciario de Arica (Acha) no cuenta con agua potable las 24 horas, por ello y por su sobrepoblación, podría constituir un foco peligroso; no obstante han



recurrido a obtener agua de camiones aljibes y de estanques; en el Centro de cumplimiento Penitenciario de Chañaral, los internos del pabellón de condenados, no tienen acceso a agua potable las 24 horas, solo de 8:30 a 17:30 horas.

En Antofagasta, informe remitido por el Fiscal señor Jaime Medina Jara, se produce una situación de mayor gravedad por el aislamiento obligatorio a que se vieron obligadas las reclusas por constatarse que una de ellas estaba contagiada con Covid 19 (fue trasladada a Santiago y hospitalizada. Se trató de una situación de excepción).

Las reclusas estas no cuentan con acceso directo al baño, conforme a la informado en la oportunidad de la visita, la Alcaide explicó que al efecto y a la espera que se construyeran baños internos, había dispuesto alargar en dos las horas el desencierro a fin de morigerar los efectos de dicha carencia, efectuándose el encierro a las 20,00 horas y el desencierro a la 06:30 horas, lo cual sin embargo, no implicaba que, durante dicho lapso por razones de urgencia se privara a las internas del acceso a dichos servicios higiénicos, esto es, dichas internas no tienen las 24 horas del día agua potable a su disposición.

No obstante lo anterior, en dicho recinto por información recibida en el curso del día de hoy se adoptaron medidas de separación por criterios de riesgo, hay 6 mujeres condenadas con hijos y 1 embarazada, totalmente separadas del resto de la población,



adicionalmente y a fin de velar por mantener la tranquilidad interna, se les hacen tardes de cine y se sigue recibiendo encomiendas, existiendo en la actualidad 142 internas en total y se dispuso habilitar la escuela como eventual hospital.

Cuentan con abastecimiento, todos los centros de Iquique; los centros CCP de Vallenar y CIP CRR y CSC de Copiapó; el CCP de Parral; los centros CDP de Arauco y de Mulchén, el CET Punta de Parra y el CDP de Lebu -todos ellos solo con agua potable en baños y patio pero no en celdas-, el CCP de Biobío, el CCP de Concepción (solo en sección femenina), el CCP Femenino de Los Ángeles, el CCP de Coronel y el CET de Cañete; Temuco; el CDP de Ancud; los centros CP de Punta Arenas, el CET de Punta Arenas, el CDP de Porvenir, y el CDP de Puerto Natales en la jurisdicción de Punta Arenas; ; los centros de Detención Penitenciaria Santiago Sur, el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel y el CDP de San Miguel.

La falta de acceso lleva a un incumplimiento de las distintas normativas que ya se han reseñado precedentemente.

VII.- Vacunación masiva

Información de vacunación realizada en forma completa en Iquique, Antofagasta, La Serena, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas.



En los casos de Copiapó, Santiago, San Miguel, Valparaíso, Rancagua y Chillán solo los centros CCP Vallenar y CIP CRR y CSC en Copiapó; el CDP Santiago Sur, Colina I y II y CCP Santiago, Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco; CPF y CDP de Talagante y CCP San Felipe, CCP Petorca, CDP Peumo, CP Rancagua, CCP de Rengo, CCP Santa Cruz, CDP y CET Yungay.

Solicitando información si se ha realizado en las otras unidades penales.

VIII.- Protocolo de notificación a la familia en caso de contagio

No se visualiza que en los recintos penitenciarios exista un protocolo de notificación para la familia o abogado que hubiesen visitado a un interno sospechoso de contagio.

IX.- Disponibilidad de insumos

Del mismo modo, en la mayoría de los informes (13 de 17³) se indica que los centros penitenciarios cuentan con insumos en general para la limpieza y desinfección, tales como mascarillas, gel, jabón, cloro, alcohol, guantes de látex, desinfectantes.

El problema es que la cantidad de estos resulta insuficiente para enfrentar eficazmente la emergencia sanitaria o los entregados son inadecuados para ello. Solo las jurisdicciones de Iquique, Valdivia y Punta Arenas informan contar con guantes, mascarillas además de materiales

³ Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Valdivia, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago.



para la limpieza y desinfección, mientras que en los centros de La Serena solo se contaría con guantes y mascarillas pero no suficientes materiales destinados a la desinfección. Por su parte, Arica, Antofagasta, Rancagua, Concepción y Puerto Montt indican poseer insumos a nivel general no detallando cuáles poseen y cuáles no. Por último, en las jurisdicciones de Valparaíso (los centros de Petorca, Quillota y San Felipe) y Santiago (CDP Santiago Sur, Punta Peuco, Colina I, Colina II y CCP Santiago 1, solo algunos centros disponen de todos los materiales apropiados.

Lo anterior implica que no se está cumpliendo con las normas de prevención del contagio emanadas de las autoridades sanitarias.

X.- DESIGNACIÓN DE COORDINADOR:

Solo La Serena informa disponer de una persona encargada en cada uno de los recintos penitenciarios para realizar la labor de coordinación con las entidades pertinentes en caso de contagio.

Las jurisdicciones de Copiapó, Santiago y San Miguel solo algunos centros disponen de dicho funcionario: es la situación del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral; Colina I y Colina II; y los centros Femenino de Talagante y el de Puente Alto.

CONCLUSIONES:

Gendarmería de Chile ha implementado todas las medidas y protocolos necesarios para impedir el brote del virus al interior de los



recintos penitenciarios y, en su caso, para evitar su expansión. Hasta el momento su acción ha resultado exitosa.

Aun así esta Fiscalía hace presente que:

1.- En el estado de hacinamiento de los recintos penitenciarios no es posible desarrollar eficientemente las medidas de aislamiento, destinadas solo a minimizar los riesgos. En esas circunstancias el aislamiento social, base de la política sanitaria a nivel nacional es imposible de realizar. Es necesario, y esta pandemia lo pone de manifiesto, revisar la situación carcelaria desde una perspectiva global que comprenda los fines de la sanción penal y las condiciones y posibilidades de reinserción.

2.- Por otra parte, como en otras oportunidades, la Fiscalía Judicial pone de manifiesto la responsabilidad del Estado en la seguridad personal y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y las consecuencias que su incumplimiento acarrea para el entorno, no solo familiar sino de la sociedad toda.

3.- En estas condiciones, esta tarea no es responsabilidad solo de Gendarmería de Chile quienes para el tratamiento de esta crisis sanitaria han implementado medidas para mantener aislada y separada a la población de internos del exterior, desde donde puede provenir el mayor riesgo de contagio.

Sin embargo, se advierte que no ha existido una política uniforme, constante, en cuanto a la restricción de los regímenes de visitas o a los traslados entre recintos penitenciarios y los tribunales, lo que incrementa el riesgo de contagio.



5.- Los implementos de aseo y desinfección necesarios para la prevención son limitados, lo que también acontece con los termómetros que facilitan la verificación de fiebre, indicativa de los síntomas de que se trata.

6. La misma carencia se advierte en guantes y mascarillas, jabón y alcohol suficiente para el lavado frecuente de manos, antes y después del ingreso y salida de los penales. En algunos penales el agua es limitada; se cuenta con ella pero debe ser adquirida especialmente a camiones cisternas. En otros casos no es posible otorgarlas en las celdas, lugar en el que los internos pasan el mayor lapso de tiempo.

7. Es necesario distinguir la situación en que se encuentran los penales con menor población de internos en que, al parecer, las medidas de prevención y resguardo han podido adoptarse con mayor facilidad y por el momento no se han puesto a prueba por eventuales contagios. Es la situación de Coyhaique, Puerto Natales, CET de Arica, en relación con la situación que se vive en los recintos con mayor concentración de reclusos, en los que no solo se han producido casos de contagio sino que temor e incertidumbre, lo que ha creado graves situaciones de conflicto al interior de los penales y, por cierto, preocupación de la comunidad más próxima por percibirlos como un foco infeccioso.

8.- La mayoría de los penales informan que han adaptado recintos para aislar a posibles infectados, señalando que se trata de sectores de celdas, pero no es posible garantizar que estas cumplan con todas las exigencias requeridas para ser eficientes como resguardo para evitar el



contagio y para otorgar asistencia adecuada al enfermo, pues no se ha garantizado su ventilación, profilaxis sanitarias y que se encuentren suficientemente alejados del resto de la población, para impedir toda relación con ésta. Por ello parece necesario una pronta adecuación y preparación de centros de aislamiento, fuera de los módulos donde se encuentran habitualmente los internos, es decir intra o extra penitenciarios a fin de segregar a los internos bajo sospecha de contagio.

La situación señalada por los Fiscales señores Calvo y Medina en Santiago y Antofagasta son de suma gravedad y ameritan se tomen medidas rápidas para evitar nefastas consecuencias.

9.- Los protocolos de contacto entre el personal y las personas sospechosas de contagio no se han realizado adecuadamente, ni se han implementado en todos los recintos. Es indispensable que siempre exista el equipamiento para evitar los contagios y que se apliquen todas las recomendaciones la Organización Mundial de la Salud al respecto⁴

No se advierte en los informes que se efectúen pruebas para detectar el virus, especialmente entre el personal y los internos de mayor exposición, lo cual es un factor preocupante atendido el nivel de hacinamiento en algunos recintos penitenciarios. Por dichos motivos, el contagio pudiere resultar masivo.

Creemos que las medidas que se proponen para combatir y enfrentar el contagio masivo deberían ejecutarse en coordinación interinstitucional

⁴ World Health Organization. "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention", 15/03/2020



entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, SEREMIS Regionales y Gendarmería de Chile, lo que no se ha advertido que funcione adecuadamente en los informes entregados a los Fiscales Judiciales.

De lo informado por fiscales judiciales de las 17 jurisdicciones del país se desprende que aun cuando Gendarmería pueda estar desarrollando una labor apropiada para evitar el contagio de internos y la propagación del virus mediante el establecimiento de protocolos, no cuenta con todos los insumos del caso, pues, muchas veces, ni siquiera se dispone de agua potable, ni condiciones de habitabilidad óptimas para evitar que se produzca un contagio mayor.

Es del caso también poner en vuestro conocimiento la grave situación en que se encuentra el recinto penitenciario Centro de Detención Preventiva Santiago I, en que no se han adoptado medidas necesarias y urgentes para adecuar el establecimiento a la contingencia después de los hechos ocurridos el 19 de marzo pasado.

Pongo esta situación en conocimiento de VS. Excma. para los fines que estime pertinente y, de ser posible, gestione ante los órganos competentes pronta solución a los problemas de que damos cuenta; la información reunida para elaborar este informe se encuentra a disposición de VS. Excma.